

VISTOS: La Queja por defecto de tramitación presentada por Jennfer Saire Farfán, el Memorando N° 000400-2025-INGEMMET/DCM y el Informe Técnico N° 000001-2025-INGEMMET/DCM-KSC de la Dirección de Concesiones Mineras, y el Informe N° 000246-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Queja por defecto en la tramitación presentada el 27 de mayo de 2025 Jennfer Saire Farfán, señala que hasta el momento no se habría cumplido con emitir la resolución de otorgamiento del título al petitorio minero EMMA 1 con Código N° 040017424;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala que la Dirección de Concesiones Mineras tiene, entre otras, la siguiente función: *“2. Evaluar y tramitar los petitorios mineros, oposiciones, acumulaciones, fraccionamiento y división de concesiones mineras, constitución de sociedad legal, unidades económicas administrativas y cambio de sustancias”;*

Que, mediante Memorando N° 000535-2025-INGEMMET/OAJ del 28 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defectos de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe sobre el estado actual del citado petitorio minero;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Memorando N° 000400-2025-INGEMMET/DCM del 30 de mayo de 2025, remite el Informe Técnico N° 000001-2025-INGEMMET/DCM-KSC, con relación a la Queja presentada y el estado situacional del petitorio EMMA 1 2024 con Código N° 040017424, señalando lo siguiente:



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 5HTU7DX



1. Sobre el expediente materia de la queja

Título de concesión minera

Mediante Resolución de Presidencia N° 2518-2025-INGEMMET/PE/PM de fecha 30/05/2025, se otorgó el título de concesión minera del derecho minero **EMMA 1 2024** con código N° **040017424**.

Que, a través del Informe de Visto se señala que la Dirección de Concesiones Mineras, así como de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, se advierte que esta Presidencia Ejecutiva ha emitido la Resolución de Presidencia N° 002518-2025-INGEMMET/PE/PM de fecha 30 de mayo del 2025, que resuelve otorgar el título de concesión minera EMMA 1 2024 con Código N° 040017424, a favor de Jennfer Saire Farfán;

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento;

Que, estando a que la queja por defecto de tramitación procede solo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración y, teniendo en cuenta que se ha otorgado el título de la concesión minera EMMA 1 2024 con Código N° 040017424, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja por defectos de tramitación formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 27 de mayo de 2025 por JENNFER SAIRE FARFÁN, en relación al petitorio minero EMMA 1 2024 con Código N° 040017424, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 5HTU7DX



Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a JENNER SAIRE FARFÁN en la Av. 3 Los Geranios D-5-11 Dpto. N° 301 Urb. Larapa del distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, y al correo electrónico: manuelgustavo7@hotmail.com autorizado, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 5HTU7DX

